

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta escrito donde manifiesta constancia de cotejado y notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante esta realizando la notificación de la demandada pendiente señora DAISY BORRERO CORDOBA de conformidad con el CGP, por lo que deberá seguir los siguientes pasos:

El art. 291 del C.G.P., establece la Notificación personal, establece que: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado (...) en la que informara la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir la notificación (...). Que la empresa del servicio postal deberá cotejar y sellar una copia una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”

Por su parte el art. 292 ibidem, manifiéstalo siguiente: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, (...), se hará por aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejado y sellada”.

En el sub. -litis, revisado el expediente y de los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, se observa que se inició el trámite de notificación enviado la citación personal y aportando la certificación de ello, pero a la fecha se hace necesario continuar con dicho trámite, en lo pertinente a lo establecido en el art. 292, con respecto al envío del aviso

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva realizar el trámite completo de notificación (aviso).

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1º.-REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva realizar el trámite completo de notificación (aviso) de la señora DAISY BORRERO CORDOBA, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d036632bd0792cc67868949f300e95ecf0bdeee399c0021bcc3227e0ae1a64a**

Documento generado en 25/11/2022 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>